



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 95 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140033600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Marta Ligia Patiño De Patiño	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Releva Secuestre Y Designa Reemplazo - Resuelve Solicitud
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Releva Secuestre Y Designa Reemplazo -
05400408900120200005401	Ejecutivo	Jose Maria Gomez Arias Acumula Norberto De Jesus Garcia Garcia	Gilberto Antonio Alzate Gallo	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante
05376311200120210003700	Ejecutivo Hipotecario	Maria Resfa Jimenez Zuluaga	Trujillo Guzman Ltda	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bc7b7c44-69f2-45cf-8f13-16539e4ccddc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 95 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200009100	Ejecutivo Singular	Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes	Maria Beatriz Jaramillo Baena	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reemplaza Curador Ad-Litem
05376311200120210013700	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	16/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Demanda
05376311200120200004600	Verbal	Lorena Juliet Gaviria Chica	Jose Henry Castañeda Alzate	16/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Desistida Medida - Remite Al Memorialista - Requiere

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bc7b7c44-69f2-45cf-8f13-16539e4ccddc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE POR DESISTIDA MEDIDA - REMITE AL MEMORIALISTA - REQUIERE

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, dentro del término concedido en auto anterior no dio cuenta a este Despacho de las gestiones adelantadas respecto al oficio Nro. 246 del 02 de octubre de 2020, con destino a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado con el fin de materializar la medida decretada en este asunto, mismo que fue remitido para trámite a la dirección electrónica del apoderado j.edinsonariasr@gmail.com desde el día 13 de octubre de 2020, se tiene por desistida la medida cautelar de inscripción de la demanda en el historial de tránsito del vehículo de placas KBS-389 de propiedad del demandado, y en consecuencia se requiere a dicho profesional del derecho para que devuelva con destino a este proceso el oficio antes referido en el estado en el que se encuentre.

De otra parte, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 01 de junio de 2021, mediante el cual solicita se autorice la notificación por aviso al demandado, toda vez que la notificación personal se realizó por medio de correo certificado, el día 06 de agosto de 2020 a su residencia; se remite al memorialista a lo decidido mediante auto del 13 de octubre de 2020, donde se indicó por parte de esta dependencia judicial la forma como debía procederse para efectuar la notificación del demandado.

En dicho sentido, se concede a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que realice la notificación por aviso al Sr. JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE en la forma indicada en el auto de fecha 13 de octubre de 2020, aportando al

proceso las constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo certificado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **095**, el cual se fija virtualmente el día **17 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf6267d6a72248b075962f07e2404ddea7618bcbf7b4c2b7357ad1b22e7e3af**

Documento generado en 16/06/2021 12:03:08 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00091 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REEMPLAZA CURADOR AD-LITEM

El Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, designado en el proceso de la referencia como curador ad-litem de la tercera acreedora hipotecaria Sra. CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, allega memorial declinando dicho nombramiento con fundamento en que actúa como defensor de oficio en otros asuntos judiciales, de los cuales hace una relación. Los motivos expuestos por el memorialista se ajustan a las preceptivas contenidas en el art. 48 del C.G.P., por lo que procede su reemplazo.

En consecuencia, para representar a la tercera acreedora hipotecaria Sra. CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, se nombra al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, quien se localiza en la carrera 43 A N° 1A Sur 267, Edificio Torre La Vega, Oficina 107 de Medellín, teléfonos: 4084476, 3113143080, correo electrónico asesoria@dinamikapensiones.com

Se requiere a la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible, de lo cual allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **095** el cual se fija virtualmente el día 17 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaeb0ca9cf9fe8e83e003f6281a6503f0287c3d03c754a78c2f54b839afff9b**

Documento generado en 16/06/2021 12:02:53 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MARIA RESFA JIMENEZ ZULUAGA
Demandado	TRUJILLO GUZMAN LIMITADA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00037 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por la señora MARIA RESFA JIMENEZ ZULUAGA, en contra de la sociedad TRUJILLO GUZMAN LIMITADA, representada legalmente por el señor OCTAVIO EMIRO TRUJILLO PALACIO, o quien haga sus veces

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-23783** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio a la citada oficina registral. Toda vez que no se practicó la medida cautelar de secuestro, no hay lugar a librar oficio alguno en este aspecto.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Notario 17 de Medellín, a efectos de que proceda a la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 1986 otorgada el 8 de agosto de 2018, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-23783** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que proceda a la entrega de los tres (3) títulos valores pagarés objeto de esta demanda al demandado, ya que no hay lugar a disponer el desglose de los mismos por parte de este Despacho, al haberse presentado de manera virtual.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el expediente digital previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 095 el cual se fija virtualmente el día 17 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00016 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	ANA LIGIA OSPINA MOTOYA y KARLA HENAO OSPINA
Demandado	LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
Auto N°	088

La anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo conexo incoado por las señoras ANA LIGIA OSPINA MOTOYA y KARLA HENAO OSPINA, en contra del señor LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-1839** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. No hay lugar a librar oficios, toda vez que no se inscribió el embargo.

TERCERO: ENTREGUESE a la parte ejecutante señoras ANA LIGIA OSPINA MOTOYA y KARLA HENAO OSPINA, el título judicial N° 43592 por valor de \$6.059.200. Su apoderado judicial no cuenta con facultad expresa para recibir.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960d0208941a8d2987e9439595a01e5afa76ee9320a22122c98274d432cafb9**

Documento generado en 16/06/2021 12:02:54 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOSE MARIA GOMEZ ARIAS (Acumula NORBERTO DE JESUS GARCIA GARCIA)
Demandado	GILBERTO ALZATE GALLO
Juzgado Origen	PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION
Radicado	05400 40 89 001 2020 00054 03
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial, concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día dieciocho (18) de marzo del corriente año, adicionada por medio de auto emitido el día veintidós (22) de abril hogaño.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 14 inciso 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 095, el cual se fija virtualmente el día 17 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

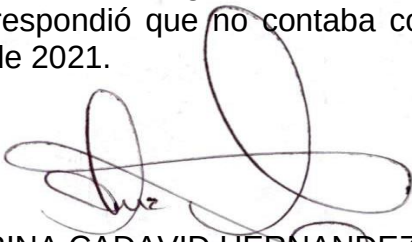
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091ff1b7376f2f36151a624c3c5103822e7ce55e234fb8e9a5e0657474251af**

Documento generado en 16/06/2021 12:02:59 PM

INFORME: Señora Jueza, en la lista de personas inscritas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres para el periodo comprendido entre abril 1 de 2021 y marzo 31 de 2023, enviada por la Oficina Judicial de Medellín, adscrita a la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Antioquia, no figura el secuestre actuante en este asunto CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA. Asimismo, me comuniqué telefónicamente con el mismo, con el fin de indagarle si tenía vigente en el momento, póliza o garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura o licencia para el ejercicio del cargo de secuestre, como lo exige el Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J., a lo que me respondió que no contaba con póliza ni licencia. Provea. La Ceja, junio 16 de 2021.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	05 376 31 12 001 2009 00326 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ARANGO CARMONA y otros
Demandado	FRANCISCO JOSE GONZALEZ
Instancia	Primera
Asunto	RELEVA SECUESTRE Y DESIGNA REEMPLAZO -

El art. 50 del C.G.P. señala: *“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia (...) 11.- A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el hecho de no contar con licencia vigente la persona pierde la condición de auxiliar de la justicia y no puede ejercer el cargo, y en el caso del secuestre deberá hacer entrega inmediata a otro secuestre de todos los bienes que le hayan sido confiados, se dará aplicación a lo dispuesto en el citado Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J. parágrafo del artículo 23, según el cual cuando el secuestre no haga parte integrante de la lista vigente, se aplicará lo señalado en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P.: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con*

multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”

Corolario con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

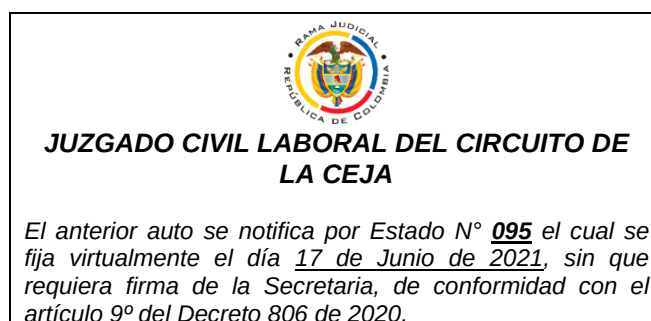
PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Sr. CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo al auxiliar de la justicia SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, localizable en la Calle 9 AA Sur 54B-09 de Medellín, teléfonos: 2852800, 2375424, 3104717877, correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es, advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado; asimismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera. Líbrese oficio

TERCERO: REQUERIR al Sr. CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, para que proceda a hacer entrega al secuestre designado, de los bienes inmuebles secuestrados objeto de este litigio. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO**

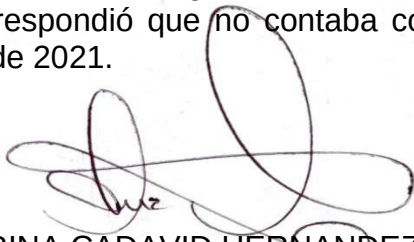
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52640de3f394e6e9e125eb95f4639f7c6c0318d5a17ea1c82afd504bf145e754**

Documento generado en 16/06/2021 12:03:08 PM

INFORME: Señora Jueza, en la lista de personas inscritas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres para el periodo comprendido entre abril 1 de 2021 y marzo 31 de 2023, enviada por la Oficina Judicial de Medellín, adscrita a la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Antioquia, no figura el secuestre actuante en este asunto CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA. Asimismo, me comuniqué telefónicamente con el mismo, con el fin de indagarle si tenía vigente en el momento, póliza o garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura o licencia para el ejercicio del cargo de secuestre, como lo exige el Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J., a lo que me respondió que no contaba con póliza ni licencia. Provea. La Ceja, junio 16 de 2021.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO:	DIVISORIO AGRARIO
DEMANDANTE:	MARCELINO TOBON TOBON y otros
DEMANDADOS:	RAMIRO DE JESUS PATIÑO QUINTERO y otros
RADICADO	053763112001 2014 00336 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	RELEVA SECUESTRE Y DESIGNA REEMPLAZO - RESUELVE SOLICITUD

El art. 50 del C.G.P. señala: *“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia (...) 11.- A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el hecho de no contar con licencia vigente la persona pierde la condición de auxiliar de la justicia y no puede ejercer el cargo, y en el caso del secuestre deberá hacer entrega inmediata a otro secuestre de todos los bienes que le hayan sido confiados, se dará aplicación a lo dispuesto en el citado Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J. parágrafo del artículo 23, según el cual cuando el secuestre no haga parte integrante de la lista vigente, se aplicará lo señalado en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P.: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes*

que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”

De otro lado tenemos que, el co-demandante MARCELINO TOBON TOBON, solicita al Despacho autorización para notificar al perito OSCAR OCTAVIO HERNANDEZ PAUCAR, en la dirección de correo electrónico ohernandezpsca@gmail.com, del requerimiento referente a actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de este litigio, como se dispuso en auto del 20 de febrero del año 2020.

Al respecto, se le significa al memorialista que las partes tienen el deber de comunicar al perito las decisiones que frente a él adopte el Despacho, por cualquier medio idóneo.

Se hace esta observación teniendo en cuenta que, revisado el contenido de la foliatura, y en especial los memoriales allegados por el perito OSCAR OCTAVIO HERNANDEZ PAUCAR, en los mismos figura no solamente su dirección física, telefax y número de celular, sino también el correo electrónico, por lo que no es cierto lo manifestado por el Dr. TOBON TOBON, de que en el proceso no aparece la dirección de correo electrónico.

Así que, deberá la parte interesada efectuar la correspondiente notificación al perito por alguno de los medios que aparecen en el expediente o el informado por el memorialista, lo que se deberá acreditar oportunamente al despacho con destino a este proceso, aportando igualmente la constancia de recibido.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Sr. CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo a la auxiliar de la justicia MIRYAN AGUIAR MORALES, localizable en la Cra. 40 47-30 Int. 1205 de Medellín, teléfonos: 5877579, 3004632174, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com, advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada; asimismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera. Líbrese oficio

TERCERO: REQUERIR al Sr. CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, para que proceda a hacer entrega a la secuestre designada, del bien inmueble secuestrado objeto de este litigio. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada. Líbrese oficio

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que efectúe la correspondiente notificación al perito OSCAR OCTAVIO HERNANDEZ PAUCAR, de la decisión adoptada en auto del 20 de febrero del año 2020, referente a actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de este litigio, por alguno de los medios que aparecen en el expediente o el informado por el co-demandante MARCELINO TOBON TOBON, lo que se deberá acreditar

oportunamente al despacho con destino a este proceso, aportando igualmente la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1034433982997e47bbe9bea656dcbe5879b67dc07a60cbc1d5e4f27ad9077e**
Documento generado en 16/06/2021 12:02:51 PM